Año de 1945 Miércoles 24 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

122

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar a D. Eulogio Román Horcajo, vecino de Sepúlveda, para que pueda colocar veneno en la finca denominada «Monte Viejo», sita en el término de Castrillo de Sepúlveda, propiedad de D. Atilano González, con el fin de exterminar los animales dañinos que puedan existir en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Segovia, 22 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

112

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El artículo 2.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creadora del Instituto de Estudios de Administración Local, y el artículo 6.º del Reglamento Provisional de 24 de Julio de 1941, atribuye a dicho alto Centro el carácter de órgano consultivo en materia relacionada con la administración local.— Para dar cumplimiento a los preceptos legales citados, la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local ha acordado establecer, a partir del 1.º de Enero del presente año, un servicio de Asesoría Jurídica a disposición de las Corporaciones locales y de manera fundamental en beneficio de aquéllas en que por ministerio de la ley el titular de la Secretaría no precise el título de Letrado o carezca de tal condición.—Se advierte que el servicio que se crea es potestativo y gratuito. Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares que deseen utilizar el servicio de la Asesoría Jurídica del Instituto de Estudios de Administración Local, se dirigirán a la Dirección del aludido Centro por conducto de los Gobiernos Civiles. Es de advertir que en los dictámenes que el Instituto emita no tendrá otra virtualidad que la propia que se derive de su contenido doctrinal, sin que los añada ninguna autoridad el hecho de ser cursadas por los Gobernadores Civiles, ni tal conducta oficial les asimila a pronunciados.—Han de entenderse excluídas de la competencia de la Asesoría Jurídica del Instituto todas aquellas materias que representen o puedan derivar contienda entre el Poder central y las Corporaciones locales o entre las Corporaciones locales mismas; las que constituyan facultad de un organismo determinado de cualquier naturaleza, y las que en proceso de cualquier acción ante los Tribunales de toda índole correspondan a Letrados, según el artículo 207 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales a quienes va dirigida.

Segovia, 20 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

103

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y no habiendo presentado los interesados reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción del camino local de Sepúlveda a Peñafiel, trozos 4.º y 5.º, término de Pecharromán, anejo de Valtiendas, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al Sr. Ayudante de Obras Públicas D. Alfonso Monje Tortosa.

Lo que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del Reglamento para su aplicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 20 ds Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

104

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y no habiendo presentado los interesados reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de variante entre los puntos kilométricos 129,850 al 130,800 del camino nacional de Madrid a Irún (Peña de Carabias), término municipal de Carabias, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al Sr. Ayudante de O. P. don Francisco Catena Pérez.

Lo que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del Reglamento para su aplicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 20 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

105

Junta de Recuperación del Material de Ingenieros

Los propietarios, arrendatarios o colonos que tengan fincas protegidas con piquetes y alambre de espino procedente de las fortificaciones de los antiguos frentes de guerra, harán una declaración jurada del número de aquéllos y metros de éste que usufructúan, y depositarán estas declaraciones en los Ayuntamientos respectivos, los que las remitirán a esta Junta (Ramón y Cajal, 5, planta 5.ª), de la que recibirán un oficio a favor de los interesados que justifique la legalidad de usufructuario, para lo que harán constar en dicha declaración el perímetro y nombre de la finca protegida; bien entendido que el material que no preste exclusivamente este servicio de protección, están obligados a entregarlo y su ocultación constituye delito.

Los que en el plazo de un mes no presenten la mencionada declaración, se entenderá que no les interesa usufructuarlo y se procederá a su recogida.

El usufructo del material declarado será por tiempo indefinido, en tanto que las necesidades del Ejército no requieran su recuperación, en cuyo caso se haría la recogida sin derecho a indemnización alguna.

No podrán los usufructuarios, en ningún caso, transformarlo ni venderlo, pues se concede el usufructo solamente para la protección de las fincas que ellos mismos declaren.

Madrid, 17 de Enero de 1945.—El Coronel Presidente, Antonio Villalón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

109

GOMEZSERRACIN

Habiendo quedado constituída la Junta conciliadora para la formación del reparto de exacción del arbitrio sobre productos de la tierra para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, con los señores don Nemesio Ruano Ríos, Alcalde Presidente; don Pedro Martín Ríos, don José Gómez Martín, don Rafael Gómez Muñoz y don Saturnino del Río Muñoz, los dos primeros como Concejales y los dos últimos como propietarios designados por el Ayuntamiento y Junta pericial, se pone en conocimiento de los contribuyentes sujetos al pago de dicho arbitrio, que durante el plazo de diez días hábiles pueden formular las reclamaciones que consideren convenientes contra la designación de dicha Junta; advirtiéndoles también que durante los diez primeros días del mes de Febrero próximo presentarán declaración jurada ante la Junta de la extensión superficial sembrada de cada producto y número de pinos en resinación en el año anterior, así como también valor de los productos obtenidos, conforme determina el artículo noveno de la ordenanza, y que de no presentar dichas declaraciones, queda autorizada la Junta para averiguar y señalar a cada contribuyente el valor de los productos, al amparo del artículo diez de dicha ordenanza.

Gomezserracín a 10 de Enero de 1945.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

114

REVENGA

Confeccionadas por el señor Alcalde-Presidente y Depositario, la cuenta del presupuesto y la municipal del ejercicio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se encuentran expuestos al público ambos documentos, con sus respectivos justificantes, en la Secretaría municipal durante el plazo con-

veniente y presentar los reparos que estimen pertinentes.

Revenga, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores-

Ayuntamientos que se citan

HOYUELOS.
CORRAL DE AYLLON.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Parte real:

D. Luis Arranz de Agueda.
D. José de Dios Ponce.
D. Raimundo Gutiérrez Arribas.
D. Julián González Gonzalo.

Parte personal:

D. Ignacio Sanz Sacho.
D. Anastasio Arranz Illana.
D. Clemente Holgueras de Dios.

ALCONADA DE MADERUELO

Parte real:

D. Raimundo Martín Sanz.
D. Pablo Agueda Sanz.
D. Francisco Ayuso Moreno.
D. Ramón García Arranz.

Parte personal:

D. Justo Martín Miguel.
D. Timoteo Esteban Agueda.
D. Gregorio Asenjo Ayuso.

CARRASCAL DEL RIO

Parte personal:

D. Maximino Gómez Pecharromán.
D. Mariano de Pablo de Pablo.
D. Pedro Rodrigo San Cristóbal.

Parte real:

D. Patricio Gómez de Pablo.
D. Macario Revenga Peña.
D. Benedicto Bravo Pérez.
S. A. Salto del Burguillo.
D. Manuel Poza Martínez.

CASTILLEJO DE MESLEON

Parte real:

Don Federico Velasco Arribas.
Don Vicente Velasco Diez.
Don Manuel Conde.
Don Juan Matesanz Rivera.

Parte personal:

Don Domingo Villa Arribas.
Don Tomás González Velasco.
Don Saturio Benito Estebaranz.

MARTIN MIGUEL

Parte real:

Don Mauricio Yagüe de Pablos.
Don José Yagüe Barrio.
Don Leopoldo Moreno.
Don Simón Palomo Rincón.

Parte personal:

Don Nicéforo Palomo Sastre.
Don Mariano Martín Sanz.
Don Valentín Marinas de Pablos.

SEQUERA DE FRESNO

Parte real:

Don Luis Calvo Martín.
Don Federico Martín Rivero.
Don Bonifacio García Matesanz.
Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

Parte personal:

Don Julián Arranz de Diego.
Don Cecilio Calvo Martín.
Don Francisco Yagüe de Pablo.

VALVIEJA

Parte real:

Don Justo de Pablo Martín.
Don Gumersindo Martín Esteban.
Don José López Torres.
Don Bienvenido García Martín.

Parte personal:

Don Paulino de Pablo Martín.
Don Zoilo Azuara Esteban.
Don Mauricio de Antonio Miguel.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Ayuntamientos anunciantes

GARCILLAN

Parte real:

Don Fernando Martín Velasco.
Don Luis Escobar García.
Don Román Bravo Ayuso.
Doña Elisa García Llorente.

Parte personal:

Doña Juana Lázaro Sanz.
Don Venancio Herranz Gaitero.
Don Ciriaco Roldán Cecilia.

VALTIENDAS

Parte real:

Don Doroteo de Frutos Rojo.
Don Fridiano de Frutos Catalina.
Don Epifanio Rincón Rincón.
Don Daniel Nuez Velo.

Parte personal:

Don Nicolás de Blas Jiménez.
Don Mariano Martín Rojo.
Don José de Frutos Melero.

NAVALMANZANO

Parte real:

Don Alejandro Alvarez Tardón.
Don Claudio Gómez López.
Don Juan Olmos Sanz.
Don Alfonso Pascual Gilsanz.

Parte personal:

Don José Tardón Tardón.
Don Juan Muñoz Aguado.
Don Francisco Gilsanz Olombrada.

PAJAREJOS

Parte real:

Don Sinforiano Martín Carrasco.
Don Anastasio Mate Nieto.
Herederos de Juan López.

Parte personal:

Don Lorenzo Martín Martín.
Don Pedro Delgado Blanco.

CASTROSERNA DE ABAJO

Parte real:

Don Guillermo Alvarez Pérez.
Don Ceferino García Alvaro.
Don Clemente Pascual de la Mata.
Don Gregorio González Bermejo.

Parte personal:

Don Anastasio González Bermejo.
Don Cayo Sanz Martín.
Don Segundo Velázquez Alvaro.

LASTRAS DEL POZO

Parte real:

Don Mariano de Mercado Marugán.
Herederos de don Alfonso Maldonado.
Don Agustín de Mercado del Pozo.
Don Juan Bravo Martín.

Parte personal:

Don Filemón de Mercado Hernández.
Don Delfín Gacimartín Sastre.
Don Julio Cid González.

ENCINAS

Parte real:

Don Bernardo Provencio Alonso.
Don Donato Provencio de Frutos.
Don Pedro Mata.
Don Gabino Izquierdo Barahona.

Parte personal:

Don Federico de Frutos Berzal.
Don Eusebio Barahona Benito.
Don Hipólito de Dios Benito.

GRAJERA

Parte real:

Don Dámaso Barahona Calvo.
Don Leandro de Antonio Pascual.
Herederos de Brígida Gil de Antonio.
Don Rogelio Agueda Bravo.

Parte personal:

Don Macario Arranz Yagüe.
Don Gregorio Martín Arranz.
Don Marcos Torres Jaramillo.

132

Delegación de Cria Caballar de Segovia y Soria

A los ganaderos de la provincia:

Con el fin de que con tiempo suficiente conozcan los ganaderos de esta Zona la decisión tomada por la Jefatura, participo a ustedes que para la cubrición del año 1946 queda modificado el artículo 5.º del vigente Reglamento sobre cesión temporal a los ganaderos de caballos sementales de los Depósitos del Estado, publicado en el D. O. núm. 192 del año 1942, en el sentido de que el número de yeguas para solicitar un semental de tiro se eleva a 30, en vez de 20 que figura en el citado artículo.

Segovia, 23 de Enero de 1945.—El Comandante Delegado, José Muñiz.

Junta de Recuperación de Material de Ingenieros de la I.ª Región Militar

SUBASTA

Se procede a nueva subasta para la recogida y entrega al Estado del material de Ingenieros que aún queda por recuperar dentro de la 1.ª Región Militar (provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Ciudad Real, Madrid, Toledo y Segovia), con arreglo al Decreto de 7 de Mayo de 1942 (D. O. núm. 117), de fecha 27 del mismo mes.

Los concursantes presentarán proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado en el término de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, en la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército del Guadarrama, Ramón y Cajal, núm. 5, planta 5.ª, ajustándose a las condiciones técnicas y legales, que podrán examinar quienes lo deseen todos los días hábiles, de las diez a las trece horas, en dicha Jefatura.

El pliego que no se ajuste a las mencionadas condiciones será rechazado.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorrateos.—El Coronel Presidente.

IMPRENTA PROVINCIAL